



Misión: "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 203/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A REFUGIADOS EN CONCORDANCIA CON LA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.

Asunción, 22 de julio de 2020.

VISTO: La nota CONARE N° 91/2020 presentada por la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados, en la que solicita un dictamen sobre la sustitución del requisito de presentación de cédula de identidad para la emisión de licencias de conducir a los solicitantes de refugios y refugiados, utilizando como único documento de identidad, la constancia expedida por la CONARE.

CONSIDERANDO: **Que,** la Constitución Nacional establece en el Artículo 137 - **DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.** La ley suprema de la República es la Constitución. Ésta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejará de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.

Que, la Carta Magna consigna en el Artículo 141: **DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.** Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137.

Que, asimismo la Ley Suprema dispone en el Artículo 143: **DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.** La República del Paraguay, en sus relaciones internacionales, acepta el derecho internacional y se ajusta a los siguientes principios: 1. la independencia nacional; 2. la autodeterminación de los pueblos; 3. la igualdad jurídica entre los Estados; 4. la solidaridad y la cooperación internacional; 5. la protección internacional de los derechos humanos; 6. la libre navegación de los ríos internacionales; 7. la no intervención, y 8. la condena a toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo.

Que, la CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950, ratificada por Ley de la Nación N° 136/1969 "**QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS**", prevé en el Artículo 25 - **AYUDA ADMINISTRATIVA:** 1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda. 2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas. 3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe salvo prueba en contrario.

Visión: "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas".

Lic. María del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV

Abg. Fernando E. Ferreira
Director Gral. As. Jurídica

Lic. Jazmin Alsina Rojas
Secretaría General
ANTSV



Misión: "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 203/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A REFUGIADOS EN CONCORDANCIA CON LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.

Que, la Ley N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL" establece en el Artículo 15: Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones:... o) Dictar las normas reglamentarias necesarias y los respectivos manuales de funciones y procedimientos para el funcionamiento operativo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial; e igualmente, en el Decreto N° 3427/2015 de la Reglamentación del Artículo 15; en el Artículo 5, inc. b.7) Ejercer la demás actividades y competencias necesarias para dar cumplimiento a los demás fines establecidos por la Ley a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, excepto aquella que compete al Directorio de Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la LEY N° 1938 "GENERAL SOBRE REFUGIADOS" establece en su Artículo 23: La autoridad receptora otorgará al solicitante de refugio un documento que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional, desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios básicos de salud y educación, dentro de los medios y disponibilidades de la Administración Pública Nacional. Este documento será válido hasta que recaiga resolución firme sobre el pedido de refugio. Así también lo previsto en el Artículo 25 del mismo cuerpo normativo: Los refugiados reconocidos por la Comisión Nacional de Refugiados, y los familiares individualizados en el Artículo 2°, tendrán derecho a la obtención de un documento de identidad que les permita ejercer el derecho al trabajo, seguridad social y educación, análogo a los nacionales y en concordancia con los derechos consagrados para los extranjeros en la Constitución Nacional.

Que, la nota CONARE N° 91/2020 presentada por la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados, en la que solicita un dictamen sobre la sustitución del requisito de presentación de cedula de identidad para la emisión de licencias de conducir a los solicitantes de refugios y refugiados, utilizando como único documento de identidad, la constancia expedida por la CONARE.

Que, por informe proporcionado por el Sr. Ministro Juan Ignacio Livieres, Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, señaló, en reunión, con funcionarios de la ANTSV, la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en acuerdos internacionales y dar atención a peticiones formuladas por las personas que se encuentran en calidad de solicitantes de refugio y de refugiados, quienes piden acceder a la licencia de conducir a fin de desarrollar actividades remuneradas para su sustento, un trabajo que les permita atender necesidades básicas propias de todo ser humano y para el efecto, requirió que la Constancia de Solicitante de Refugio, que cuenta con una numeración única e irreplicable, propia para cada solicitante de dicho instrumento y administrada por la CONARE, sea suficiente por sí mismo para obtener la licencia de conducir en la Categoría Particular y Motociclista.

Que, el citado instrumento denominado Constancia de Solicitante de Refugio es un documento que otorga la CONARE con las garantías propias de autenticidad, número único e irreplicable que garantizaría la trazabilidad de dicho instrumento y su portador y dotado del carácter de instrumento público expedido por la citada institución pública, y en tratándose la situación especialísima en la que se encuentran los refugiados que por las circunstancias que deben enfrentar, por lo general resulta en la sustitución de sus documentos personales que deriva de la naturaleza jurídica de las normas que regulan el instituto de refugiados; por lo que, a criterio de esta dirección no se visualiza obstáculo para

Visión: "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas".

Lic. María del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV

Abg. Fernando E. Ferreira N.
Directo. Gral. As. Jurídica

Lic. Jazmin Alsina Rojas
Secretaría General
ANTSV



Misión: "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 203/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A REFUGIADOS EN CONCORDANCIA CON LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.

acoger favorablemente el planteamiento que hiciera llegar a la Dirección Ejecutiva la citada CONARE.

Que, el Dictamen DGAJ/ANTSV N° 08/2020 recomienda hacer lugar a lo peticionado por el Sr. Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo 1°: **ADMITIR** la Constancia de Solicitud de Refugio expedida por la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) como documento habilitante para que los solicitantes de refugio y apátrida puedan solicitar Licencia de Conducir en los centros de emisión e impresión municipales habilitados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 2°: **ESTABLECER** que el número de la Licencia de Conducir emitida sea en concordancia con el número de la Constancia de Solicitud de Refugio expedida por la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE).

Artículo 3°: **APROBAR** el Protocolo para Expedición de Licencias de Conducir en las categorías particular y motociclista para refugiados y apátridas como ANEXO I.

Artículo 4°: **REFRENDAR** la presente resolución por la Dirección General de Asesoría Jurídica

Artículo 5°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General



María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva



Fernando Ferreira
Dirección General de Asesoría Jurídica

Visión: "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas".



RESOLUCIÓN ANTSV N° 203/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A REFUGIADOS EN CONCORDANCIA CON LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.

ANEXO I

PROTOCOLO PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN LAS CATEGORIAS PARTICULAR Y MOTOCICLISTA PARA APATRIDAS Y REFUGIADOS.

Artículo 1 – DEFINICIONES.

Refugiado: es una persona que se encuentra fuera del país de donde es originario, o bien donde reside habitualmente, debido a un temor fundamentado de persecución por razones de etnia, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas, y que no puede o no quiere reclamar la protección de su país para poder volver.

Apátrida: Persona que carece de nacionalidad al no ser considerada nacional por ningún Estado

Constancia de Solicitud de Refugio: Instrumento que acredita su condición de solicitante y su permanencia regular en el país: debe ser presentada y exhibida a las autoridades públicas que lo requieran, pero solo puede ser retenida justificadamente por la Secretaría de la CONARE

CONARE: Comisión Nacional de Refugiados.

ANTSV: Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial

Artículo 2 – CONSTANCIA DE SOLICITUD DE REFUGIO.

Los Centros de Emisión e Impresión Municipal deberán adoptar la Constancia de Solicitud de Refugio expedida por la CONARE como condición necesaria para solicitantes de refugio y apátrida que soliciten Licencia de Conducir.

Artículo 3 – PROCEDIMIENTO.

3.1. Los centros de emisión e impresión municipal de licencias de conducir, deberán solicitar los siguientes requisitos para la expedición de la licencia de conducir en las categorías Particular y Motociclista para Refugiados y Apátridas.

3.2. Inicio del Trámite.

3.2.1 Solicitud de la licencia de conducir para motociclista y particular para refugiados y apátridas.

3.2.1.1. Nota oficial de la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados, solicitando la expedición de la licencia de conducir, en las categorías, para el cual deberá adjuntar la copia de Constancia de Solicitud de Refugio, que posee un número único e irrepetible CONARE PRY N° 00000000 (ANEXO II). -

3.2.2. Los solicitantes deberán presentar:

3.2.2.1. Formulario de solicitud de Licencia de Conducir, proveído por la Municipalidad, donde conste la declaración jurada de afecciones y/o adicciones que tuviere.

3.2.2.2. Copia de Constancia de Solicitud de Refugio, que posee un número único e irrepetible CONARE PRY N° 00000000, vigente. -

3.2.2.3. Un examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.

3.2.2.4. Comprobante de tipificación sanguínea.

3.2.2.5. Certificado de Vida y Residencia expedido por la Comisaría Jurisdiccional.





Misión: "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 203/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A REFUGIADOS EN CONCORDANCIA CON LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.

3.2.2.6. Un examen teórico de conocimientos sobre conducción señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlo.

3.2.2.7. Un examen Teórico Practico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.

3.2.2.8. Un examen práctico de idoneidad conductiva.

Artículo 4 - EVALUACIONES

4.1. La Municipalidad deberá realizar la evaluación de los solicitantes de licencias de conducir, de acuerdo con los contenidos de los distintos exámenes por categoría de licencia homologado por la ANTSV.

4.2. Una vez terminada la evaluación, el evaluador deberá hacer constar si el solicitante "Aprobó" o "Reprobó. Así mismo, deberá fechar, sellar, firmar y archivar el test de examen. El mismo cargará toda la información de los resultados de la evaluación en el Sistema informático, proveído por el RNLCAT.

4.3. En caso de "Reprobación" el evaluador deberá informar al solicitante, indicando los motivos. En estos casos, y de corresponder, se otorgará un nuevo turno para que el solicitante realice otra vez la evaluación.

Artículo 5 – REVALIDACIONES

Para la Revalidación de la Licencia de Conducir se procederá de la siguiente

forma:

5.1. El trámite de revalidación de la licencia de conducir deberá realizarse en la Municipalidad emisora.

5.2. El solicitante deberá presentar la licencia de conducir y el Comprobante de pago o "Certificado de Antecedentes de Tránsito" vigente, otorgado por el RNLCAT.

5.3. Una vez verificados los documentos y de no registrar ningún impedimento, multa pendiente de pago, inhabilitación o suspensión de la licencia de conducir a través de la quita de puntos; y habiendo abonado lo establecido para el efecto, se colocará la "etiqueta holográfica" en la casilla correspondiente.

Artículo 5 – VIGENCIA

La licencia de conducir expedida por el centro de emisión municipal tendrá una validez de 1 (un) año de conformidad a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 5016/2014 y en el Artículo 7 inc. c) del Decreto N° 3427/2015 Reglamentario del Artículo 24 de la Ley 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", interin la autoridad competente expida al refugiado el documento de identidad según lo establece el Artículo 27 de la Ley 136/1969 "Que aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados".

Artículo 6 – NUMERO CONSTANCIA DE SOLICITUD DE REFUGIO.

El número de la licencia debe ser coincidente con el número de Constancia de Solicitud de Refugio.

Artículo 7 – ACREDITACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO REAL DEL SOLICITANTE.

7.1. El solicitante cualquiera sea la categoría, deberá gestionar su licencia de conducir ante la Municipalidad donde fije su domicilio real. En caso que la Municipalidad del Distrito donde el interesado fija su domicilio real no expida Licencia de Conducir, este podrá gestionarla ante la

Visión: "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas".


Lic. María del Carmen
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV

Abg. Fernando E.
Director Gral. As. Jurídica


Lic. Jazmin Alsina
Secretaria General
ANTSV



Misión: "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 203/2020

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A REFUGIADOS EN CONCORDANCIA CON LA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.

Municipalidad más cercana a su domicilio, o en su defecto ante la Municipalidad de la Capital del Departamento respectivo.

- 7.2. Para acreditar o modificar su domicilio real el solicitante debe presentar el "Certificado de Vida y Residencia", expedido por la Comisaría Policial de la jurisdicción correspondiente.
- 7.3. El domicilio real acreditado será el que se utilice a efectos procesales para las notificaciones pertinentes por parte de los Juzgados de Faltas.

Artículo 8 – ANTIGÜEDAD ADQUIRIDA.

- 8.1. La antigüedad del titular de la licencia de conducir, se computará desde su primera emisión en el formato unificado de la Licencia de Conducir paraguaya.
- 8.2. Para cambio de categoría se deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 22 de la Ley 5016.



Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaría General
ANTSV



Abg. Fernando E. Ferreira
Director Gral. As. Jurídica



Lic. María del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Misión: "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

RESOLUCIÓN ANTSV N° 203/2020

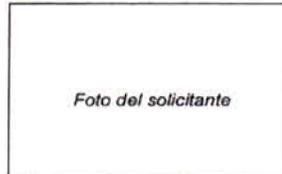
POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR A REFUGIADOS EN CONCORDANCIA CON LA CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.

ANEXO II

FORMATO DE LA CONSTANCIA DE REFUGIO- CONARE PRY N° 000000000000



Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados
Constancia de Refugio – CONARE PRY N° 020.200.999



La Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE) hace constar que, **NOMBRE Y APELLIDO COMPLETO**, nacido en **CIUDAD, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, el **FECHA**, de **nacionalidad venezolana**, con Pasaporte N°, se encuentra gestionando el **estatus de Refugiado** en la República del Paraguay, por ende se encuentra bajo la protección de la Ley N° 1938/02, que en su Art. 23 establece: "La autoridad receptora otorgará al solicitante de refugio un documento que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional, desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios básicos de salud y educación, dentro de los medios y disponibilidad de la Administración Pública Nacional. Este documento será válido hasta que recaiga resolución firme sobre el pedido de refugio".

Se expide el presente documento, conforme a las leyes nacionales e internacionales, para lo que hubiere lugar.

OBS.: VÁLIDO POR 1 (UN) AÑO

Asunción, de de 2020

KAREM RUIZ

Secretaria Ejecutiva – CONARE

Cel.: 0991 344 175

Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE)
Eduardo Víctor Haedo N° 386 entre Chile y Alberdi, Piso 4 - Asunción
Teléfono: 021 414 8767 / 021 414 8100 int. 425 – E-mail: conare@mre.gov.py

Lic. Jazmin Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV



Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director Gral. As. Jurídica

Lic. María del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV

Visión: "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas".